



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**
MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ;
CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES; TITO
FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO; EFRAÍN
RIVERO EUÁN; ADOLFO CALDERÓN
SABIDO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA Y
JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 12 de julio y de Diputación Permanente de fecha 26 de julio del año en curso, se turnaron para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, las iniciativas con proyecto de Decreto por lo que se reforman diversas disposiciones tanto de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, como del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; suscritas por diputados integrantes de esta LIX Legislatura, para su estudio y dictamen.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión plenaria de fecha 31 de agosto del año 2010 se aprobó la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, misma que fue publicada el 4 de octubre de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

A su vez, en fecha 1 de septiembre del 2011, se aprobó en sesión plenaria el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, mismo que fue publicado en Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- En sesión de trabajo de fecha 19 de julio del año en curso, esta Comisión Permanente dictaminadora distribuyó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, signada por los diputados integrantes de las fracciones legislativas del Partido Verde Ecologista y del Partido Revolucionario Institucional.

Dicha iniciativa, en la parte correspondiente a su exposición de motivos, expresa lo siguiente:

“A lo largo de la presente Legislatura se han implementado acciones que fomentan la eficiencia y eficacia de la actividad parlamentaria. En este sentido, el uso de las tecnologías de la información ha sido una pieza clave para la transformación del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Por ello, este órgano colegiado plasmó en el artículo tercero, fracción XXIX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo la posibilidad de establecer un sistema electrónico para la emisión de la votación nominal en el pleno del H. Congreso del Estado.

Dicho sistema permitirá que los diputados presenten su votación de forma electrónica, dejando para casos extraordinarios la votación verbal. Este proceso agilizará el registro y documentación de las votaciones que por ley tengan que realizarse nominalmente. Sin duda, esta innovación abona al esfuerzo modernizador que la LIX Legislatura ha impulsado desde sus inicios, aunado a la histórica productividad mostrada en la actualización del marco normativo del Estado de Yucatán.

Este importante esfuerzo de implementación tecnológica ha sido establecido exitosamente en ambas cámaras del H. Congreso de la Unión y en otras entidades federativas, en este sentido, el Congreso del Estado de Yucatán se incorpora al impulso vanguardista en el desarrollo de las actividades legislativas imprimiendo mayor dinamismo y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

eficiencia a las sesiones plenarias.

En este contexto resulta de suma importancia proponer reformas y adiciones al Reglamento Interior del Poder Legislativo a efecto de poder estar en posibilidad de utilizar, dentro el marco de la Ley, un sistema de votación digital electrónico para las distintas votaciones que se lleven a cabo durante las sesiones del pleno del H. Congreso del Estado.”

TERCERO.- En fecha 1 de agosto del año en curso, esta Comisión dictaminadora distribuyó la Iniciativa con proyecto de Decreto en la que se reforman los artículos 27 y 29, se deroga el artículo 31, se reforman los artículos 36 y 51, y se adiciona el artículo 51 Bis, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 23, 24, se adiciona un artículo 24 Bis, 30, 33, 34, 41, 54, 71, 88, 134, 141 y 153 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

La iniciativa antes mencionada, fue presentada por todos los diputados integrantes de esta LIX Legislatura, y en la parte correspondiente a la exposición de motivos, manifiestan lo siguiente:

“Con la finalidad de mantener un marco jurídico y reglamentario acorde a las necesidades actuales de este H. Congreso del Estado, concebimos la importancia de realizar reformas tanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo como al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán.

Partiendo de lo anterior, es indiscutible que una institución de este nivel requiere de la existencia de normativas que permitan a nosotros los legisladores realizar de manera óptima el trabajo legislativo, tarea concedida por la Constitución Política Federal y Estatal.

Asimismo, la existencia de ordenamientos que se adapte a las necesidades de esta institución proporcionará un mejor servicio a la ciudadanía de nuestra entidad, toda vez que la especificación de atribuciones, organización y administración del Poder Legislativo permitirá obtener resultados óptimos en las labores y quehaceres que nosotros los diputados debemos realizar.

Por otra parte, y siguiendo la línea innovación y actualización con la que se ha caracterizado esta LIX Legislatura, es menester adecuar el ordenamiento sobre el cual se rige esta institución dotando de toda certeza jurídica las acciones y tareas realizadas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

dentro de la misma.”

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Estimamos que las iniciativas que se dictaminan, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política, y en el 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se establece, la facultad que poseen los integrantes de este H. Congreso del Estado de dar, interpretar y derogar leyes o decretos, así como la de iniciar leyes o decretos.

En tal virtud, las presentes reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y a su Reglamento, se avocan a fortalecer y especificar las atribuciones, organización y la administración del Poder Legislativo, a fin de incrementar su eficacia y eficiencia en la tarea legislativa.

SEGUNDA.- La existencia de una legislación que se encuentre acorde con las necesidades que la sociedad demanda, permite que exista una eficacia en las mismas, por ende los diputados integrantes de esta Legislatura consideramos pertinente adecuar nuestro marco normativo institucional con el fin de que nuestra labor sea más eficaz y contundente al momento de realizar nuestra tarea legislativa.

Es por ello que hemos considerado pertinente y viable realizar las reformas descritas en los antecedentes, tanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Estado como a su Reglamento, con el fin de que la organización y funcionamiento en esta institución nos permita obtener trabajos de calidad que se reflejen en ordenamientos jurídicos que beneficien la convivencia dentro de nuestra sociedad.

Sobre este tenor, es importante remontarnos sobre el origen y la importancia de la existencia de este Poder Legislativo, que se dio con Charles de Secondat, Barón de Montesquieu¹ dado que fue quien propuso en su célebre libro "El espíritu de las leyes", que era necesario que las funciones del Estado se dividieran en tres poderes distintos, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, logrando de esta manera el autocontrol del poder con la finalidad de evitar la tiranía.

Es así como el estado mexicano, desde su independencia, buscó dicha división de poderes, sin embargo hasta el siglo XIX la ingeniería constitucional en México reconoció dos ideas centrales: la primera consistente en la división de poderes, en la que subsistía una dinámica conflictiva entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y la segunda, que fue la que se dirigió a reconocer el diseño del Poder Legislativo en las primeras constituciones mexicanas, señalando su fortaleza dado que poseía atribuciones importantes por encima del Poder Ejecutivo². Resultando con ello inestabilidad política en ese siglo y denotando los defectos graves en los diseños del régimen en las constituciones mexicanas de ese momento.

Sin embargo, en el siglo XX con el surgimiento de instituciones, la relación entre

¹ Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu (18 de enero de 1689 - 10 de febrero de 1755). Cronista y pensador político francés que vivió en la llamada Ilustración. Es uno de los filósofos y ensayistas ilustrados más relevantes en especial por la articulación de la teoría de la separación de poderes, que se da por descontado en los debates modernos sobre los gobiernos, y ha sido implementado en muchas constituciones a lo largo del mundo.

² Cortéz Salina, Josafat. "El Poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política". Revista "Casa del Tiempo", volumen II, época IV, número 13.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

poderes, y la descentralización del poder político, que se concentraba en las distintas entidades del país, convirtió al Congreso en la institución donde las fuerzas locales se reagrupaban y se enfrentaban en ambas cámaras, considerando al Poder Legislativo como el espacio de expresión de los grupos políticos conformados por partidos políticos personalistas y con escasa presencia nacional y social.

Empero, a partir de los años 70 y sobre todo en años recientes (1988-1994), se realizaron grandes cambios políticos en relación al Congreso de la Unión o Congreso General, en el que se representan tendencias a moderar la fuerza del Ejecutivo y, a ejercer correctamente el control sobre la actividad de los miembros del gobierno, lo que hace que el sistema político mexicano sea calificado como un país que se dirige a alcanzar plenamente la democracia.

Actualmente el Poder Legislativo se presenta como un Poder que constituye al Sistema Político Mexicano, dedicado a elaborar y modificar las leyes existentes de acuerdo a las necesidades de los gobernados, apegándose a la teoría del constitucionalismo moderno, en donde las funciones de dicho Poder, consisten en redactar, reformar y derogar las leyes.

*El Poder Legislativo no gobierna ni juzga, sino que posee el monopolio formal y material de tomar decisiones políticas encaminadas a formular las leyes.*³ Por tanto, el Poder Legislativo es un órgano colegiado que está encargado de brindar representatividad a la población, que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que las legislaturas se encuentren dotadas de preceptos adecuados para su buen funcionamiento y

³ Exposición de motivos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre del 2011.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

eficiente desempeño, por ello es necesario actualizar el marco jurídico de este H. Congreso del Estado.

TERCERA.- Como podemos evidenciar, las reformas a aplicar tanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo como a su Reglamento consistirán en proporcionar mayor certeza jurídica en las actuaciones de nosotros como legisladores.

Es importante destacar que dentro de un Estado de Derecho, todo cambio o innovación debe hallarse regido en la ley, y cualquier proceso, programa o acción dentro de esta institución debe encontrarse enmarcado jurídicamente. Es por ello que las reformas que se pretenden aplicar serán impactadas tanto en la Ley de la materia, así como en su reglamento.

Asimismo, con el fin de alcanzar las metas y objetivos fijados por esta Legislatura para tener la suficiente y oportuna capacidad de respuesta en la labor legislativa ante las necesidades y transformaciones que nos exige nuestro Estado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente analizamos la importancia y viabilidad de las propuestas de reformas que pretenden impactar nuestro marco jurídico legislativo.

A su vez, y derivado de lo anterior, consideramos que las reformas o modificaciones que se impacten en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo deberán estar reguladas de manera armónica dentro de su Reglamento, toda vez que es el marco regulador interno de este Congreso del Estado, y sobre esta tesis la Suprema Corte de Justicia, en su jurisprudencia número 30/2007 de la novena época, manifiesta que *“el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.”

Es decir, una vez que se realicen las reformas a la Ley anteriormente señalada, debemos de procurar mantener la armonía para que prevean la exacta observancia de la misma al establecer dentro de su Reglamento la manera como deberá de llevarse a cabo la tarea legislativa, ya plasmadas dentro de dicho cuerpo de la Ley.

Por lo tanto, las reformas que se pretenden realizar deben encontrarse en ambos textos jurídicos, pues de la Ley se establece el qué, quién, dónde y cuándo y en el Reglamento se manifiesta el cómo, todo ello con la única finalidad de modernizar nuestra legislación y eficientar nuestra labor legislativa.

CUARTA.- Las reformas a realizar en nuestra Ley de Gobierno, responden a la necesidad de aportar mayor claridad en la interpretación y aplicación de la misma, logrando con ello que la actuación de los legisladores sea más oportuna y eficiente, con el único fin de legislar de la manera mas competitiva para nuestra entidad.

Por otra parte, la inclusión de reformas y herramientas innovadoras en nuestro ordenamiento legal permitirán facilitar nuestra tarea legislativa, como la posibilidad de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

establecer un sistema electrónico de votación, que permita facilitar el sistema de votación nominal durante las sesiones plenarias, por tanto, es loable el pretender implementar el sistema electrónico de votación, toda vez que con dicha adopción de este novedoso sistema se da un paso más a la modernización que debe revestir el proceso legislativo en nuestra actualidad.

Dicho sistema electrónico de votación apoyará con votaciones ágiles y de mayor precisión en el resultado dentro de la actividad parlamentaria, por tanto, es una herramienta que consideramos a todas luces viables y que debemos de implementar incorporándolo a nuestro Reglamento interno, dando cabida nuevamente a la modernización en esta institución.

Es menester recalcar, que dicho sistema de votación electrónica es empleado por nuestro Congreso de la Unión, en ambas Cámaras Legislativas, por tanto podemos pronosticar que el empleo de dicha herramienta tecnológica dará certeza y beneficiará la tarea legislativa en el desarrollo de las sesiones plenarias.

Asimismo, es loable mencionar que la implementación de dicho sistema obedece a la necesidad que ha caracterizado a esta Legislatura durante el período encomendado, el de legar a nuestros sucesores herramientas y procedimientos novedosos que aporten y se traduzcan en beneficios para nuestra sociedad yucateca.

QUINTA.- Por todo lo anteriormente vertido, consideramos viable y de gran importancia y trascendencia la aprobación de estas reformas que impactarán positivamente tanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo como a su



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Reglamento; asimismo los diputados integrantes, inmersos en el análisis de dichas reformas consideramos necesario realizar observaciones y proponer otras reformas que permitan enriquecer las propuestas contenidas en las iniciativas que nos ocupan, toda vez que con el cúmulo de dichas modificaciones a realizar, nuestro marco normativo estará dotado de disposiciones que faciliten, agilicen y optimicen la labor legislativa de este H. Congreso estatal.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, dichas reformas consisten en modificar en lo que se refiere a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado los artículos 27, en el que se señala que la elección de la Mesa Directiva que fungirá en el siguiente período ordinario de sesiones se realice en Junta Preparatoria; en el 29 se suprime el segundo párrafo dado que la Diputación Permanente será la que fungirá como mesa directiva en los casos de períodos extraordinarios, de conformidad con la reforma dispuesta en el artículo 36, así mismo en éste artículo se especifica el carácter de los integrantes que fungirán en la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Por otro lado, en el artículo 51 se establecen las facultades y obligaciones que deberán realizar los secretarios técnicos, proporcionando certeza jurídica en la actuación de los mismos; y al ser éstos el cuerpo de asesoría y consulta de las Comisiones Permanentes de este Congreso del Estado, se adiciona el artículo 51 Bis en el que se disponen los requisitos mínimos y deseables que deberán cubrir las personas sobre las cuales se les asigne dicho cargo.

Ahora bien, en lo que respecta a las reformas al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, éstas consisten en impactar el artículo 23, en el que se suprime una parte del contenido dispuesto y se traslada como un



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

segundo párrafo al artículo 24, toda vez que de acuerdo al contenido del tema de dicho artículo se permitirá una mayor claridad interpretativa en dicho ordenamiento.

Asimismo, se adiciona el artículo 24 Bis en el cual se establecen las facultades y obligaciones de los secretarios de la Mesa Directiva, toda vez que con dicha reforma de adición se dotará de certeza jurídica la actuación de los diputados sobre los que se les otorgue dicho cargo.

En el artículo 61, se adiciona el concepto de declinación del turno, con el fin de abordar las diferentes modalidades que podrán modificar el trámite de los asuntos turnados a las comisiones.

En lo que respecta al artículo 105, la reforma consiste en que las votaciones nominales se realizarán mediante un sistema electrónico cuya duración para emitir el voto será de 5 minutos, pasado el término si algún diputado no lo realizó, deberá esperar hasta que el secretario de la mesa directiva pregunte si algún diputado falta por votar, y será hasta este momento que su intención del voto se realizará de forma verbal.

Por último, las reformas a los artículos 30, 33, 34, 41, 54, 71, 88, 89, 134, 138, 141 y 153, obedecen a la necesidad de armonizar dicho Reglamento, con el marco jurídico vigente y otras propuestas que agilizarán el proceso legislativo, con base en la experiencia que hemos tenido en la aplicación de esta nueva normatividad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos viable aprobar las reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y al Reglamento de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, por todos los razonamientos expresados en este dictamen.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política; 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 27 y 29, se deroga el artículo 31, se reforman los artículos 36 y 51, y se adiciona el artículo 51 Bis, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 27.- La Mesa Directiva, se elegirá por mayoría de votos y se integrará por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y los respectivos suplentes de los secretarios, mismos que serán electos en Junta Preparatoria dentro de los diez días anteriores al inicio del Período Ordinario de sesiones que corresponda.

Artículo 29.- Para la elección de la Mesa Directiva, cada Fracción o Representación Legislativa, podrá postular a quienes a su juicio deban integrarla.

Artículo 31.- Se Deroga.

Artículo 36.- Durante los recesos del Congreso, funcionará una Diputación Permanente; esta se integrará por un Presidente y dos secretarios, con sus respectivos suplentes.

La Diputación Permanente fungirá como Mesa Directiva en los períodos extraordinarios que se lleven a cabo.

Para la celebración de los períodos extraordinarios, la Diputación Permanente deberá convocar cuando menos tres días antes de la celebración.



Artículo 51.- ...

Los Secretarios Técnicos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Auxiliar a las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso;

II.- Llevar el seguimiento y control de los asuntos de las Comisiones, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;

III.- Coadyuvar en la elaboración de proyectos de dictamen y demás disposiciones que se les solicite por las Comisiones;

IV.- Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a los presidentes e integrantes de las Comisiones;

V.- Coadyuvar oportunamente en la elaboración de acuerdos e iniciativas de las Comisiones, y

VI.- Las demás que les soliciten las Comisiones y el Secretario General del Poder Legislativo.

Artículo 51 Bis.- Los requisitos para ser Secretario Técnico son los siguientes:

I.- Ser mexicano por nacimiento y yucateco en ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con título y cédula profesional, con cuando menos 5 años de antigüedad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

III.- Acreditar experiencia en materia legislativa;

IV.- Acreditar experiencia y conocimientos en materia de la competencia de la Comisión;

V.- Contar con estudios de Maestría, preferentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 23 y 24; se adiciona un artículo 24 Bis; se reforman los artículos 30, 33, 34 y 41; se adiciona un último párrafo al artículo 54; un último párrafo al artículo 61; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una VI al artículo 71; se reforma la fracción I del artículo 88; se reforma el artículo 105; se deroga la fracción III, se reforma la VI y se adiciona un último párrafo al artículo 134; se reforma el párrafo quinto del artículo 138; el párrafo segundo del artículo 141 y la fracción I del artículo 153, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 23.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes; todas las sesiones serán públicas, y podrán ser privadas en los casos extraordinarios cuando los asuntos que hayan de tratarse exijan reserva a juicio del Presidente o de la mayoría de los diputados.

Artículo 24.- El uso de la tribuna del Congreso le corresponderá exclusivamente a los diputados. Sin embargo, también podrán hacer uso de la tribuna, los servidores públicos, funcionarios y autoridades, así como los beneficiarios de algún reconocimiento o mención especial y quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político, de conformidad con lo que establezcan



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

las normas respectivas o con aprobación del Pleno.

Las personas distintas a las mencionadas en el párrafo que antecede, podrán hacer uso de la Tribuna y en situaciones especiales, a propuesta del Presidente del Congreso, con aprobación del Pleno.

Artículo 24 Bis.- Los secretarios de la Mesa Directiva tendrán como facultades y obligaciones las siguientes:

I.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

II.- Pasar lista a los diputados para constatar la existencia del quórum legal necesario para abrir las sesiones del Congreso y para la validez de las resoluciones adoptadas en ella;

III.- Cuidar que se redacten las síntesis de las actas de las sesiones con toda veracidad e imparcialidad y extender las de las sesiones secretas;

IV.- Firmar y rubricar junto con el Presidente, las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Legislatura; así como toda la correspondencia oficial, y

V.- Las demás que les señale la Ley o este Reglamento.

Artículo 30.- Si se tratare de la Sesión Solemne, en la que el Gobernador Electo deba rendir el Compromiso Constitucional para asumir su cargo, será recibido por los dos secretarios quienes también lo acompañarán a su salida, los demás diputados se pondrán de pie cuando el Gobernador Electo llegue al salón; el Presidente se pondrá



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de pie cuando el Gobernador Electo llegue al Presídium y se situará a quien hubiere desempeñado la Titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de rendirse el Compromiso, en el lugar que al Gobernador corresponda conforme al artículo 29 de este Reglamento; pero una vez rendido el Compromiso Constitucional por el Gobernador Electo, aquél deberá ceder su lugar a éste y ocupar el que al efecto se le haya destinado en el Presídium.

También se nombrará a una Comisión que acompañe al salón al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- Cuando se trate del Compromiso Constitucional, que deban rendir los magistrados del Poder Judicial o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado ante el Congreso, el Presidente del Congreso designará una Comisión que los acompañe en su entrada y salida del Recinto.

Artículo 34.- Los secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden conforme a este Capítulo, cuando deban ser ocupados por otros funcionarios, e ir a ocupar sus asientos en los lugares dispuestos para que puedan continuar en el desahogo de la sesión.

Artículo 41.- Para la apertura de las sesiones de los períodos ordinarios del segundo y demás períodos del trienio, se celebrará una junta preparatoria. La Mesa Directiva de estas juntas será la misma de la Diputación Permanente. Para la elección de los miembros de la Mesa Directiva se convocará a una junta preparatoria dentro de los diez días anteriores a la fecha de apertura.

Artículo 54.- ...



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

...

Cuando se requiera realizar una segunda o tercera sesión en el mismo día, no se requerirá de esta formalidad.

Artículo 61.-...

...

...

La declinación del turno será la rectificación por parte del Presidente de la Mesa Directiva, a petición de una Comisión en razón de considerar que la materia del asunto turnado no es competencia de ésta.

Artículo 71.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cuenta Pública;

V.- Acuerdos, y

VI.- Los demás que sean turnados para su resolución.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 88.- ...

I.- Por el acta o por la síntesis del acta, según sea el caso;

II.- a la V.- ...

Artículo 89.-...

I.- Tratándose del acta o síntesis del acta, según sea el caso, si un diputado la impugnare, uno de los secretarios expondrá las razones por las que se haya redactado en esos términos en que estén concebidos. Enseguida podrá volver a hacer uso de la palabra el que hizo la impugnación y en el mismo sentido podrá hacerlo también por dos veces otro Diputado. A favor podrán hablar también, por dos veces, otros diputados y uno de los secretarios, pudiendo éstos hacer uso de la palabra las veces que crean necesarias para dar las explicaciones correspondientes.

Acto continuo, se preguntará al Congreso si se modifica el acta o síntesis del acta, según sea el caso, en el sentido en que se haya impugnado. Si fueren varios los puntos impugnados, la pregunta se hará respecto de cada uno de ellos. Si fueren varios y por distintas causas los impugnadores, se observará respecto de cada uno de ellos lo prevenido en este artículo, a cuyo efecto el Presidente les irá concediendo la palabra a medida que se vaya resolviendo sobre cada impugnación. Si esas resoluciones fueren afirmativas, se harán constar desde luego las reformas a que se refiere, el documento respectivo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

II.- a la IV.- ...

Artículo 105.- La votación nominal se realizará mediante el sistema electrónico que se establezca para tal efecto y se llevará a cabo en un tiempo no mayor a cinco minutos, mismo que será indicado por el Presidente.

Una vez terminado el tiempo límite, el sistema electrónico no registrará votos posteriores; el Secretario situado a la derecha del Presidente preguntará si falta algún diputado por emitir su voto y, en su caso, se registrará verbalmente.

Ante una falla o falta de disponibilidad del sistema electrónico la votación nominal será del modo siguiente:

I.- a la III.- ...

...

Artículo 134.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se Deroga.

IV.- y V.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

VI.- Rúbrica del Presidente o presidentes en caso de ser comisiones unidas.

El Secretario General del Poder Legislativo podrá expedir dichas convocatorias en caso de que se lo instruya el Presidente de la Comisión.

Artículo 138.-...

...
...
...

El Presidente establecerá el orden del día, mismo que podrá ser modificado a propuesta de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría simple.

...
...
...

Artículo 141.- ...

El Pleno del Congreso deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición.

Artículo 153.- ...

I.- Los señalados en el artículo 47 de este Reglamento;




II. y III.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.




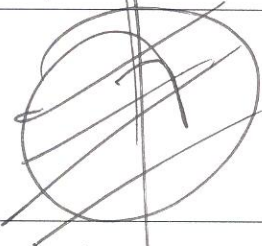

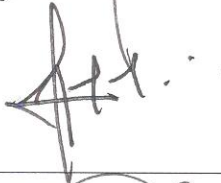




**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.		
SECRETARIO	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y su Reglamento.